



ORDENANZA N° 1439.-

VISTO:

La Ord. 724/ 2001 que regula el servicio de coches remisses de acuerdo a las condiciones allí establecidas; y

CONSIDERANDO: Que en este caso se somete a consideración del honorable Concejo Deliberante la modificación del Art. 9º de la Ord. 724/2001, ampliando la antigüedad de los vehículos afectados al servicio;

Que, actualmente con los controles que se le realizan a los vehículos a través de la Inspección técnica Vehicular resulta conveniente extender la vigencia de los vehículos que prestan al servicio de transporte dentro del Municipio como Remisses;

En este sentido, la antigüedad de un vehículo no siempre es un indicador de su fiabilidad o seguridad. Algunos vehículos, incluso con más años, pueden estar en mejores condiciones que otros más nuevos que no hayan recibido un adecuado mantenimiento.

Actualmente y en razón de los costos elevados de los vehículos sobre todo en nuestro país, lo cual resulta público y notorio, los propietarios de remises pueden tener dificultades para renovar sus vehículos debido a los altos costos de los autos nuevos o más recientes. Permitir una mayor antigüedad de los vehículos facilita la continuidad del servicio sin poner en riesgo la estabilidad económica de los conductores y propietarios;

En situaciones económicas complejas, como la que atraviesa nuestro país, puede ser necesario flexibilizar algunas normativas para apoyar la actividad económica local y garantizar la continuidad del servicio de remises sin sobrecargar a los propietarios con la obligación de renovar sus vehículos constantemente;

Por todo lo expuesto el D.E.M considera conveniente extender el plazo de antigüedad de los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte Remiss a quince (15) años;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas es atribución de este Honorable Concejo Deliberante sancionar ordenanzas que dispongan la organización y funcionamiento de la administración Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SATURNINO MARÍA LASPIUR, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SANCIÓN
LA PRESENTE ORDENANZA



ORDENANZA N° 1439.-

Art.1º.- MODIFICASE el art. 9º de la Ordenanza Municipal 724/01, por el siguiente texto: *Los vehículos afectados al servicio deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:*

- a) *Ser tipo automóvil, categoría particular, modelo de no más de quince (15) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro personas (4), además del conductor y mínima de tres (3) pudiendo computarse a esos fines a dos (2) niños por una persona. -*
- b) *Aprobar en la inspección mecánica (ITV) el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva según la normativa vigente.*
- c) *Portar extinguidor de incendio con capacidad no inferior a un (1) kilogramo. -*
- d) *Mantener correcta higiene, limpieza y prestación interior. -*
- e) *Estar los vehículos radicados en la localidad de Saturnino María Laspiur, en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor e inscripto en las Registros Municipales a los fines del Impuesto Automotor, a nombre del permisionario, sea esta una persona física / jurídica. -*
- f) *Estar al día con el pago del Impuesto Automotor: -*
- g) *Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad de tres (3) meses. -*
- h) *Mantener la pintura exterior en perfecto estado. -*

Art.2º. – COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese Registro Municipal y Archívese.-

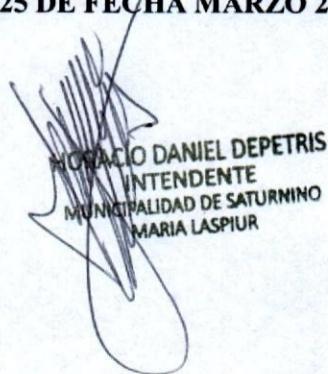
Saturnino María Laspiur, Marzo 18 de 2025.-




GUSTAVO A. MARTÍN
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO N° 018/2025 DE FECHA MARZO 21 DE 2025.-




HORACIO DANIEL DEPETRIS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SATURNINO
MARÍA LASPIUR



MUNICIPALIDAD DE S. M. LASPIUR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 724 . -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.5º.-Los permisionarios del servicio de coches remisses deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto a cada uno de los vehículos afectados al servicio, debiendo presentar los comprobantes de la renovación del seguro con quince (15) días de anticipación a su vencimiento y el comprobante de pago.-

Art.6º.-El permisionario particular podrá tener hasta dos remisses. Si tuviera más vehículos deberá instalar una AGENCIA de remisses. Los permisionarios que se agruparan en una Agencia , serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio. El Permisionario Particular, deberá disponer de un lugar en su domicilio para que esperen los pasajeros. Las Agencias, deberán poseer un local en el que funcione la administración, con una sala de espera con baño. En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad. Los permisionarios particulares y las Agencias, deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por el Órgano de aplicación de la presente Ordenanza.-

Art.7º.-El permisionario y/o la Agencia, deberán prestar el servicio las veinticuatro horas del día, todos los días, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos vehículos afectados al servicio.-

Art.8º.-Todo vehículo que se afecte a este servicio deberá ser previamente habilitado por la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. El permisionario deberá presentar cada seis (6) meses, con tolerancia de cinco (5) días hábiles posteriores, el comprobante de que el coche remis ha sido sometido a inspección técnica, a efectuarse en talleres mecánicos autorizados para tal fin.-El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada el retiro de la habilitación para la prestación del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.-

Art.9º.-Los vehículos afectados al servicio deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:



MUNICIPALIDAD DE S. M. LASPIUR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 724 . -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- a) Ser tipo automóvil, categoría particular, modelo de no más de doce (12) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro personas (4), además del conductor y mínima de tres (3) pudiendo computarse a esos fines a dos (2) niños por una personas.-
- b) Los vehículos que hasta la fecha prestaron servicio y que no se ajustaran a la normativa, respecto de la antigüedad estipulada, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-
- c) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
 - 1.-Sistema de doble freno (pedal y mano).
 - 2.-Sistema de dirección.
 - 3.-Sistema de suspensión y amortiguación.
 - 4.-Sistema de luces (alta, baja, posición y freno).
 - 5.-Sistema de escape de gases.
 - 6.-Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 2mm., incluida rueda de auxilio.
 - 7.-espejos retrovisores.-
 - 8.-Sistema de limpiaparabrisas.-
 - 9.-Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, ventiletas y entrada de aires, cinturones de seguridad reglamentarios.-
 - 10.-Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.-
- d) Portar extintor de incendio con capacidad no inferior a un (1) kilogramo.-
- e) Mantener correcta higiene, limpieza y prestación interior.-
- f) Estar los vehículos radicados en la localidad de Saturnino María Laspiur, en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor e inscripto en los Registros Municipales a los fines del Impuesto Automotor, a nombre del permisionario, sea esta una persona física ó jurídica .-
- g) Estar al día con el pago del Impuesto Automotor.-
- h) Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad de tres (3) meses.-
- i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado.-



MUNICIPALIDAD DE S. M. LASPIUR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 24 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.10º.-La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprueba que la unidad ha dejado de cumplir alguna exigencia técnica o su documentación hubiere quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, se pone a su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del permisionario del servicio y/o su cónyuge.-

Art.11º.-Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poser carnet de conductor habilitante expedido por la Municipalidad de S.M.Laspiur.-
- Acreditar anualmente mediante certificado policial, buena conducta y carencia de antecedentes penales.-

Art.12.-Los conductores de los vehículos remises deberán llevar consigo en servicios:

- Los documentos mencionados los incisos a) y b) del Art. Anterior.-
- La constancia de habilitación del vehículo.-
- La constancia de Pólizas de seguro establecidas.-

Art.13º.-Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito.-

Art.14º.-El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno será el Órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo delegar tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.-

Art.15º.-Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Saturnino María Laspiur, Marzo 27 de 2001.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 09/2001 DE FECHA Marzo 29 de 2001.-

gmc
PRESIDENTE H.C.D.
Municip. S. M. Laspiur
Prof. TERESITA MORELLO



Victor L. Camisano
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIP. S. M. LASPIUR